

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a la solicitud realiza por la parte actora y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P:

Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble propiedad de la acá demandado **OSCAR ARIEL ZAPATA RUIZ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20527851 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que corresponda o al Alcalde Local de la zona en la cual se encuentra el inmueble. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-077